



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

SECCION "D"

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

Diciembre 19 de 1987

4724

OFNo.2126(0658)

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1984, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el cual se establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar, parques, reservas y áreas ecológicas, a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural y del País, y promover su uso racional y adecuado aprovechamiento en actividades de esparcimiento, educación e investigación.

Segundo: Que en el Convenio Unico de Desarrollo 1986 celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental, y lograr el ordenamiento ecológico regional, mediante la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestres, así como fomentar y vigilar las reservas y áreas naturales susceptibles de protección, restaurando las zonas ecológicas dañadas;

Tercero: Que en el Plan Estatal de Desarrollo se establecen los parámetros y estrategias que procuran la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que éste sea racionalmente aprovechado;

Cuarto: Que es necesario proteger el patrimonio de la flora y la fauna del Estado de Tabasco, promoviendo la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, para conservar sus bellezas naturales, normando y racionalizando las actividades productivas, así como llevando a cabo investigaciones básicas en el campo de la ecología y en el adecuado manejo de la riqueza de los recursos naturales con que cuenta la Entidad;

Quinto: Que el Gobierno del Estado de Tabasco, con el apoyo técnico y científico del Instituto Nacional de Investigación sobre Recursos Bióticos, ha realizado estudios en la región conocida como "SIERRA DE AGUA BLANCA", ubicada en el Municipio de Macuspana, y de los cuales se concluyó que en dicha área se encuentran representadas una gran variedad de especies vegetales propias de la Selva Alta Perennifolia, y la habitan asimismo, diversas especies de la fauna silvestre tales como: Jaguar, Ocelote, Tigrillo, Saraguato, Mono Araña, hallándose dicha flora y

fauna en peligro de extinción;

Sexto: Que el área representa un importante refugio para la nidación y alimentación de una gran cantidad de especies de aves, tanto migratorias como locales;

Séptimo: Que en el área de selva de la "SIERRA DE AGUA BLANCA", se encuentran recursos bióticos potencialmente aprovechables, los que en su momento habrán de beneficiar a la comunidad en rubros tales como el de usos medicinales, agricultura e investigación y educación ambiental;

Octavo: Que la conservación de la cubierta vegetal de selva alta perennifolia hallada en el área de referencia, asegura la preservación de recursos acuíferos de alta calidad, además de evitar los desastrosos efectos de la erosión y la consecuente pérdida de suelos;

Noveno: Que es facultad y obligación del Gobierno del Estado el realizar, en los Centros de Población localizados en torno al área, acciones orientadas hacia el uso y aprovechamiento racional de los recursos bióticos, para mantener las potencialidades del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras;

Décimo: Que con base en los estudios realizados por el Gobierno del Estado, en coordinación con el INIREB Centro Regional Tabasco, se determinó procedente la creación y establecimiento del "PARQUE ESTATAL DE AGUA BLANCA", a cuyo efecto se requiere una superficie de 2,025-00-00 Has. (Dos Mil Veinticinco Hectáreas), que se delimitan en el plano correspondiente, siendo la siguiente su descripción topográfica analítica:

PUNTOS	LATITUD N.	LONGITUD W.
1	17°38'30"	92°27'18"
2	17°37'55"	92°28'22"
3	17°37'24"	92°28'35"
4	17°37'01"	92°28'35"
5	17°37'01"	92°28'22"
6	17°36'40"	92°28'20"
7	17°35'11"	92°28'28"
8	17°34'41"	92°28'17"
9	17°34'36"	92°27'19"
10	17°35'00"	92°26'47"
11	17°35'24"	92°26'47"
12	17°35'30"	92°26'25"
13	17°36'16"	92°26'25"
14	17°37'37"	92°27'09"
15	17°38'01"	92°27'18"

Décimo Primero: Que conforme al estudio citado, dentro del Parque Estatal de Agua Blanca se deben considerar tres zonas de manejo: la natural, la de recuperación y la de uso público, las cuales se dividen a

su vez, en uno o varios sectores, de acuerdo a sus características particulares.

La descripción topográfica y analítica de estas zonas, es la siguiente:

ZONAS DE MANEJO

I.- ZONA NATURAL: Zona que cuenta con una superficie de 1,418-00-75 hectáreas, lo que representa el 70.05% del Parque.

II.- ZONA DE RECUPERACION: Zona que cuenta con una superficie de 562-00-50 hectáreas, lo que representa el 27.70% del Parque, las cuales han sido divididas en cinco sectores:

ZONA DE RECUPERACION 1.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
16	17°37'34"	92°27'56"
14	17°37'37"	92°27'09"
15	17°38'01"	92°27'19"

ZONA DE RECUPERACION 2.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
17	17°37'55"	92°28'17"
18	17°37'25"	92°28'22"
19	17°37'01"	92°28'17"
20	17°37'25"	92°28'17"
21	17°37'32"	92°28'00"
22	17°37'32"	92°28'17"

ZONA DE RECUPERACION 3.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
11	17°35'24"	92°26'47"
23	17°35'51"	92°27'04"
24	17°35'42"	92°27'13"
25	17°37'12"	92°27'53"
26	17°37'24"	92°27'40"
27	17°37'30"	92°27'45"
28	17°37'34"	92°27'56"
29	17°37'09"	92°28'00"
30	17°35'11"	92°27'01"
31	17°36'34"	92°27'53"
32	17°36'09"	92°27'56"
33	17°35'19"	92°27'36"
34	17°35'06"	92°27'28"
35	17°35'22"	92°27'28"
36	17°34'54"	92°27'09"
37	17°35'00"	92°27'19"
9	17°34'36"	92°27'19"
10	17°35'00"	92°27'19"

ZONA DE RECUPERACION 4.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
48	17°37'31"	17°36'37"
47	17°37'08"	17°35'58"

ZONA DE RECUPERACION 5.

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
46	17°34'35"	92°27'33"
38	17°34'50"	92°27'26"
39	17°34'54"	92°27'43"
40	17°35'04"	92°27'48"
41	17°34'47"	92°28'03"
8	17°34'41"	92°29'17"

III.- ZONA DE USO PUBLICO: Zona que cuenta con una superficie de 43.25 hectáreas, lo que representa el restante 2.25% del Parque, ubicadas en los siguientes sectores:

PUNTO	LATITUD N.	LONGITUD W.
3	17°37'24"	92°28'22"
4	17°37'24"	92°28'22"
5	17°37'01"	92°28'22"
19	17°37'01"	92°28'17"
18	17°37'25"	92°28'22"

Décimo Segundo: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social,

Ha tenido a bien emitir el siguiente

DECRETO NUMERO 0658

Artículo 1o.- Por ser de orden e interés público, se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie de 2,025-00-00 Has., (Dos Mil Veinticinco Hectáreas), ubicadas en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, cuya descripción analítica se especifica en el Considerando Décimo del presente Decreto. A esta área ecológicamente protegida se le identificará como "PARQUE ESTATAL DE AGUA BLANCA".

Artículo 2o.- Dentro del "PARQUE ESTATAL DE AGUA BLANCA", se establece una zona natural de una superficie total de 1,418-00-75 Has. (Mil Cuatrocientas Dieciocho Hectáreas, Setenta y Cinco Centiáreas), cuya descripción topográfica analítica se especifica en el Considerando Décimo Primero del presente Decreto.

Artículo 3o.- El Gobierno del Estado y el Municipio de Macuspana no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública ni privada dentro de las áreas definidas como zona natural y zona de recuperación del

Parque Estatal, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento conservación y desarrollo.

Artículo 4o.- El Gobierno del Estado gestionará ante las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, la celebración de Convenios y Acuerdos de Coordinación para el efecto de que se declare:

I.- La veda total e indefinida del aprovechamiento de la flora silvestre en las áreas definidas como zonas naturales y de recuperación, de tal manera que se prohíba en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen de la misma dentro de los límites de dichas zonas, y

II.- La veda total e indefinida del aprovechamiento de la fauna silvestre en las zonas naturales y de recuperación, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma.

Artículo 5o.- A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia del Parque Estatal de Agua Blanca, el Gobierno del Estado concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio, de tal forma que se asegure y garantice el interés general y el privado.

Artículo 6o.- El Gobierno del Estado elaborará un Programa Integral de Desarrollo del área ecológicamente protegida, el que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado. Dicho Programa deberá prever:

I.- La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales del Parque, en el contexto nacional, regional y local;

II.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar en la reserva biósfera, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática; estas acciones comprenderán las relativas a la investigación, uso de recursos, extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimiento y control, y

III.- Las normas a observar para el aprovechamiento de la flora y fauna; para el establecimiento de los servicios sanitarios, culturales y domésticos, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación de los suelos.

Artículo 7o. La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Estatal, estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado el cual coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes y con el Municipio involucrado, y se auxiliará

de los Organismos o Instituciones que considere necesarios.

Artículo 8; El Gobierno del Estado podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal y Municipal así como con los Sectores Social y Privado para:

I.- La articulación y congruencia de las políticas y programas federales de ecología con los del Estado y el Municipio;

II.- La aplicación y transferencia de recursos para la administración del Parque Estatal;

III.- El otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento del Parque;

IV.- El apoyo y asistencia técnica a los Organismos encargados de ejecutar los programas de ecología, y

V.- La asistencia y la capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa Integral de Desarrollo del Parque Estatal de Agua Blanca.

Artículo 9o. En el área del Parque Estatal no se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos y se controlará el crecimiento de los actualmente existentes.

TRANSITORIOS

Art. 1. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Art. 2. Para efectos de obligatoriedad, coordinación y vigencia, los terrenos comprendidos en el área especificada en el Artículo Primero de este Decreto, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el Registro de Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado.

Art. 3. El Gobierno del Estado deberá elaborar el Programa Integral de Desarrollo del Parque Estatal de Agua Blanca en un plazo de 90 días a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Lic. César Raúl Ojeda Zubieta, Diputado Presidente. Jesús Martínez López, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 2126 (0659)

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1984, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el que se establecen lineamientos y acciones para crear, conservar y desarrollar parques, reservas y áreas ecológicas, a fin de que se preserven y fomenten ecosistemas representativos del patrimonio natural del País, y promover su uso racional y aprovechamiento en actividades de esparcimiento, educación e investigación;

Segundo: Que en el Convenio Unico de Desarrollo celebrado con el Ejecutivo Federal, se establece la necesidad de llevar a cabo programas y proyectos para prevenir, controlar y disminuir la contaminación ambiental, y lograr el ordenamiento ecológico mediante la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestre, así como fomentar y vigilar las reservas y áreas naturales susceptibles de protección, restaurando las zonas ecológicas dañadas;

Tercero: Que en el Plan Estatal de Desarrollo, se establecen los parámetros y estrategias que procuran la conservación, aprovechamiento, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente para que éste sea racionalmente aprovechado;

Cuarto: Que es necesario proteger el patrimonio de la flora y la fauna del Estado de Tabasco, promoviendo la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, para conservar sus bellezas naturales; normando y racionalizando las actividades productivas, así como llevando a cabo investigaciones básicas en el campo de la ecología y en el adecuado manejo de los recursos naturales;

Quinto: Que el Gobierno del Estado, adquirió dos predios rústicos ubicados en la Ranchería "LAS BARRANCAS", del Municipio del Centro, Tabasco, constantes de una superficie total de 100-47-56.349 Has., denominados "EL RANCHO" y "LAS BARRANCAS", que se delimitan en el plano correspondiente, siendo su descripción topográfica la siguiente:

Partiendo del punto M1 con una distancia de 51.883 metros y rumbo de (NE) Noreste con ángulo de $84^{\circ} 53'41''$ se localiza el punto D.

Partiendo del punto D con una distancia de 923.112 metros y un rumbo de (NE) Noreste con ángulo de $48^{\circ} 19'09''$ se localiza el punto C.

Partiendo del punto C con una distancia de 383.278 metros y un rumbo de (NW) Noroeste con ángulo de $43^{\circ} 32'45''$ se localiza el punto B.

Partiendo del punto B con una distancia de 381.053 metros y un rumbo de (SW) Suroeste con ángulo de $69^{\circ} 35'37''$ se localiza el punto P4.

Partiendo del punto P4 con una distancia de 977.498 metros y un rumbo de (NW) Noroeste con ángulo de $64^{\circ} 08'40''$ se localiza el punto X.

Partiendo del punto X con una distancia de 914.966 metros y un rumbo de (NE) Noreste con ángulo de $32^{\circ} 42'21''$ se localiza el punto M2.

Partiendo del punto M2 con una distancia de 136.622 y un rumbo de (SW) Suroeste con ángulo de $74^{\circ} 06'53''$ se localiza el punto M3.

Partiendo del punto M3 con una distancia de 355.589 metros y un rumbo de (SW) Suroeste con ángulo de $36^{\circ} 31'39''$ se localiza el punto M5.

Partiendo del punto M5 con una distancia de 8.494 metros y un rumbo de (NW) Noroeste con ángulo de $43^{\circ} 59'54''$ se localiza en el punto M4.

Partiendo del punto M4 con una distancia de 161.310 metros y un rumbo de $70^{\circ} 14'29''$ se localiza el punto M6.

Partiendo del punto M6 con una distancia de 48.326 metros y un rumbo (SW) Suroeste con ángulo de $71^{\circ} 04'50''$ se localiza el punto M7.

Partiendo del punto M7 con una distancia de 141.628 metros y un rumbo (SE) Sureste con ángulo de $08^{\circ} 49'29''$ se localiza el punto M8.

Partiendo del punto M8 con una distancia de 52.585 metros y un rumbo (SE) Sureste con ángulo de $24^{\circ} 53'03''$ se localiza el punto M9.

Partiendo del punto M9 con una distancia de 93.820 metros y un rumbo de (SE) Sureste con ángulo de $44^{\circ} 53'19''$ se localiza el punto M10.

Partiendo del punto M10 con una distancia de 90.650 metros y un rumbo de (SE) Sureste con ángulo de $24^{\circ} 32'50''$ se localiza el punto M11.

Partiendo del Punto M11 con una distancia de 804.853 metros y un rumbo (NE) Noreste con ángulo de $82^{\circ} 54'04''$ se localiza el punto M1.

SUPERFICIE: 100-47-56.394 HAS.

Sexto: Que en el área en cuestión, habitan especies consideradas actualmente raras y en peligro de extinción, tales como: Jaguar, Manatí, Ocelote, Tigrillo, Saraguato, Mono Araña, Oso Hormiguero, Nutria, además del Cocodrilo de Pantano, El Jabirú y los Gaytanes entre otros;

Séptimo: Que con base a los estudios a que se ha hecho referencia, procede la creación, establecimiento y conservación de una Zona de Reserva Ecológica en dicha área la que se denominará en razón de su vocación y objeto, "CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA", de la que se encargará la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado;

Octavo: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política Local, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0659

Artículo Primero: Por causa de utilidad pública, se declara área natural protegida, clasificada como Reserva Ecológica, a la ubicada en los predios denominados "EL RANCHO" y "LAS BARRANCAS", con una superficie total de 100-47-56.349 Has., localizados en la Ranchería "LAS BARRANCAS" del Municipio del Centro, Tab., cuya descripción topográfica analítica se especifica en el Considerando Quinto de este Decreto, con la denominación de "CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA".

Artículo Segundo: El Gobierno del Estado y el Municipio del Centro, no autorizarán ni permitirán la ejecución de obra pública o privada dentro del área definida como Zona de la Reserva, salvo las estrictamente necesarias para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

Artículo Tercero: Con la finalidad de proteger, conservar y desarrollar la flora y fauna silvestres, el Gobierno del Estado prohíbe por tiempo indefinido:

I.- El aprovechamiento de la flora silvestre, de tal manera que no se podrá coleccionar o destruir cualquier

especimen de flora silvestre dentro de los límites de dicha zona, y

II. La caza y captura de fauna silvestre en la zona, así como realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la misma.

Artículo Cuarto: A fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Ecológica, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, concertará acciones con los grupos sociales y particulares interesados, a través de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio, de tal forma que se asegure y garantice el interés general y el privado.

Artículo Quinto: El Gobierno del Estado, elaborará un Programa Integral de Desarrollo de esta Zona, el que una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado, mismo que deberá contener:

I.- La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y local;

II.- Los objetivos específicos de la Reserva de acuerdo a la información señalada en la Fracción anterior;

III.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de los objetivos, estableciendo la debida congruencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática; estas acciones comprenderán las relativas a la investigación, uso de recursos, extensión y difusión, operación, visitantes, coordinación, seguimiento y control, y

IV.- Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna, de los servicios sanitarios, culturales y domésticos, así como aquellos destinados a evitar la contaminación de los suelos.

Artículo Sexto: La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, la cual se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal interesadas.

Artículo Séptimo: El Gobierno del Estado, podrá coordinar y concertar acciones con el Gobierno Federal, con el Municipio del Centro, y con los sectores social y privado para:

I.- La articulación y congruencia de las políticas y programas federales de ecología con los del Estado y el Municipio;

II.- La aplicación y transferencia de recursos para

la administración de la Reserva;

III.- El otorgamiento de estímulos y apoyos para el mejoramiento de la Reserva;

IV.- El apoyo y asistencia técnica a los Organismos encargados de ejecutar los programas de ecología; y

V.- La asistencia y la capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación del Programa Integral de Desarrollo para la Reserva de la Biósfera.

Artículo Octavo: En el área de la Reserva Ecológica se controlarán y regularán los asentamientos humanos presentes y futuros.

TRANSITORIOS

Art. 1o. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Art. 2o. Para efectos de obligatoriedad, coordinación y vigencia, los terrenos comprendidos en el área especificada en el Artículo 1o. de este Decreto, deberán ser inscritos en el Registro Público de la propiedad y del Comercio así como en el Registro de

Programas de Desarrollo Rural y Ordenamiento Territorial del Estado.

Art. 3o.- El Gobierno del Estado deberá elaborar el Programa Integral de Desarrollo para la Reserva Ecológica del área de referencia en un plazo de 90 días, a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto.

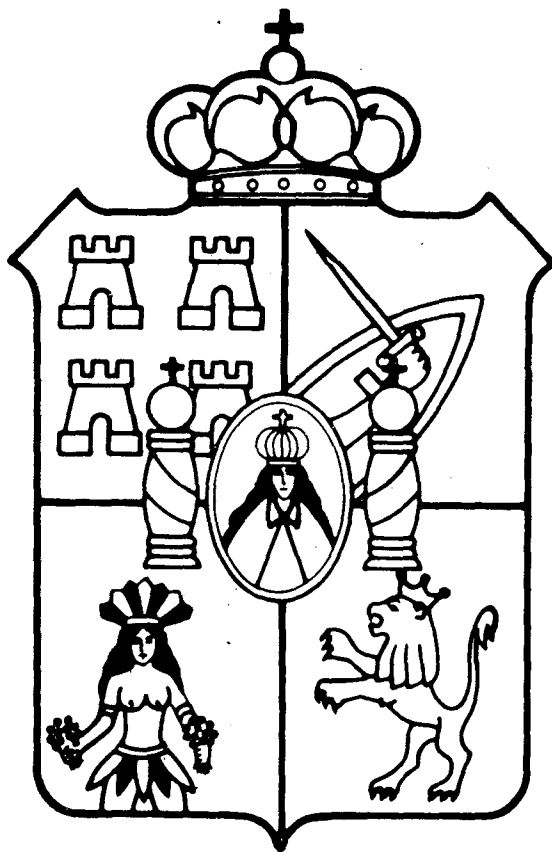
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.- Lic. César Raúl Ojeda Zubieta, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceces
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.